Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y OCHENTA Y VNO.

de nuestra orden e oficio Primero = vos hagais
tengais el dicho oficio con las calidades preheminencias
siguientes = que como tal Rexidor de la
dicha villa vos y vuestros sucesores podais entrar
y entrais en el ayuntamiento della con armas
de espada y daga y estar con ellas en el y nom-
brar teniente que pueda seruir y sirua en
vuestro lugar el dicho oficio de Rexidor y tener voz y vo-
to y vuestro asiento y lugar en el dicho ayuntamiento
como los demas Rexidores y en todos los actos publicos con que
no haueis de concurrir juntos mas que el vno solo
y al dicho teniente le haueis de poder remouer
y quitar con causa o sin ella y boluer a nombrar
otro y no se os a de poder compeler ni apremiar por
ninguna justicia a que vais a asistir en
los cabildos y ayuntamientos que se hicieren en la
dicha villa sino que de vuestra voluntad quereis haueis
a vuestro teniente se le a de poder apremiar a que
vaya y asista a ellos = con las dichas calidades
y preheminencias de suso referidas mando
al Concejo justicia Regimiento caualleros escuderos
oficiales y hombres buenos de la dicha villa de
Arauaca que estando juntos en su ayuntamiento
como lo tienen de costumbre reciuan de
vos el dicho Pedro Yturri de aguilar el
juramento y solemnidad acostumbrado e